

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000	Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluido en filetes)	Ex. 03.01 C-6 Ex. 03.01 D-2	20.000 20.000	Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000 5.000	Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluido en filetes)	Ex. 03.02 B-1-c Ex. 03.02 B-2	20.000 20.000	Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1 03.03 A-3-b-1	25.000 25.000	Aceites vegetales:		
Otros crustáceos congelados	03.03 A-3-a-2 03.03 A-3-b-2	25.000 25.000	Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000	Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10	Alimentos para animales:		

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

8244 ORDEN de 30 de marzo de 1978 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	90
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	1.244
Mijo	Ex. 10.07 C	1.276
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba	12.08 A	10
Harinas de veza y altramuza.	23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10

Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10

Queso y requesón:

Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:

En ruedas normalizadas y con un valor CIF:

— Igual o superior a 15 522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:

— Igual o superior a 16.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:

— Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e infe-

Pesetas
100 Kg. netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
rior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, con un contenido de extrac- to seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 19.125 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100			
Los demás	04.04 A-2	8.025	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-a	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adic- ionados de hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-b	100
Quesos de pasta azul:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-c	100
— Roquefort que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Los demás	04.04 D-3	16.682
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain- gorlon, Edelpekkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ..	04.04 C-2	100	Requesón	04.04 E	100
Los demás	04.04 C-3	5.769	Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100
Quesos fundidos:			Los demás:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de ma- teria grasa en peso de ex- tracto seco:			Con un contenido de mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ..	04.04 D-1-a	100	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	— Parniggiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso ra- llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.740
			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
			— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100	igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruseias, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1	— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
			— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
			— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
			— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de abril próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

8245 REAL DECRETO 560/1978, de 30 de marzo, por el que se nombra para el cargo de Director general de Instituciones Penitenciarias a don Carlos García Valdés.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en nombrar a don Carlos García Valdés Director general de Instituciones Penitenciarias.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

8246 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Miguel Angel Salas de la Torre.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se declara en la situación de excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a un año, a don Miguel Angel Salas de la Torre, Secretario del Juzgado de Distrito de Sevilla número 7, de conformidad con lo pre-

visto en el apartado a) del artículo 66, 1.º, del Reglamento Orgánico del Secretariado de 12 de junio de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8247 REAL DECRETO 591/1978, de 17 de febrero, por el que se promueve al empleo de Interventor del Aire al Coronel del Cuerpo de Intervención del Aire don Carlos Ibáñez Muñoz.

Por existir vacante en el empleo de General Interventor del Aire y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Intervención del Aire don Carlos Ibáñez Muñoz, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en promoverle al empleo de Interventor del Aire, con